



## ACUERDO CREE-168-2025

### "APROBACIÓN DEL COSTO BASE DE GENERACIÓN PARA EL AÑO 2026 DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

#### Resultando

1. Que mediante Resolución CREE-016, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes, el que fue modificado por medio de los Acuerdos números CREE-065; CREE-36-2023; CREE-54-2023 y CREE-83-2024 de fechas veintisiete (27) de junio de dos mil veinte (2020), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022); veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) y diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) respectivamente.
2. Que mediante oficio número CREE-415-2025 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) informó al Centro Nacional de Despacho (CND) que deberá de calcular y presentar ante esta Comisión Reguladora los Costos Base de Generación para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica correspondientes al año dos mil veintiséis (2026) conforme con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales y a su vez indicó una serie de información que deberá de acreditar siendo esta, entre otra, el Informe de Planificación Operativa de Largo Plazo, las memorias de cálculo de precios mensuales de energía y potencia para todos los contratos del MEN, la base de datos de la herramienta computacional SDDP original utilizada para la formulación de la Planificación Operativa de Largo Plazo.
3. Que en fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el representante del Centro Nacional de Despacho (CND) presentó ante esta Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el oficio identificado con el número GD-522-12-2025, acompañado de la documentación correspondiente. En consecuencia, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), mediante auto de esa misma fecha realizo lo siguiente: i) tuvo por presentada la documentación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales; ii) ordenó la formación del expediente administrativo CBG 2026 y iii) remitió las diligencias a la Dirección de Regulación y a la Dirección de Asesoría Jurídica, para los efectos legales correspondientes.
4. Que durante la revisión de la documentación presentada por el Centro Nacional de Despacho (CND), la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en atención a los autos de la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica, realizó una serie de requerimientos al Centro Nacional de Despacho (CND).
5. Que en fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el Centro Nacional de Despacho (CND) presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la última contestación relacionada a los requerimientos realizados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

6. Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por presentada la última documentación remitida por el Centro Nacional de Despacho (CND) relacionada a los Costos Bases de Generación. Asimismo, mediante el referido auto remitió las actuaciones a la Dirección de Regulación.
7. Que con relación a la central Nacaome, en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento mediante el cual, entre otras cosas, recomendó lo siguiente: "*No resulta procedente incluir los costos asociados a dicha central dentro del Costo Base de Generación (CBG) correspondiente al año 2026, en virtud que la referida central no ostenta la condición de Agente del MEN ni se encuentra debidamente inscrita como tal, conforme a lo dispuesto en la ley (...)*"
8. Que en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal correspondiente, mediante el cual, por una parte, indicó que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se encuentra facultada para aprobar los Costos Base de Generación para el año dos mil veintiséis (2026) correspondientes a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); y, por otra parte, recomendó, entre otras consideraciones, no trasladar los costos al Mercado de Oportunidad de las siguientes centrales:
  - a) CELSUR, en virtud de que, según información remitida por el Centro Nacional de Despacho (CND), la sociedad mercantil propietaria de la central no se encuentra autorizada para participar en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN);
  - b) BECOSA, en vista de que, conforme a la información remitida por el Centro Nacional de Despacho (CND), la sociedad mercantil propietaria de la central no se encuentra autorizada para participar en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN), por lo que la participación de la referida central será únicamente hasta el diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026), fecha en la cual vence el Contrato No. 27-2014 de suministro suscrito entre la ENEE y BECOSA, sin perjuicio de que la empresa realice la autorización correspondiente;
  - c) AMARATECA, en vista de que, a la fecha, no existe normativa vigente que regule la participación de sistemas de almacenamiento de baterías no asociados a una central de generación.

Asimismo, recomendó que, en el caso de la central ENERESA, únicamente se reconocieran los costos correspondientes a una capacidad de 6.125 MW, en atención a que, conforme a la documentación que obra en los archivos de esta Comisión, la sociedad mercantil propietaria de la referida central fue habilitada únicamente por dicha capacidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREE-03-2024.

9. Que en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Regulación emitió los dictámenes correspondientes, mediante los cuales indicaron:
  - A. Según lo manifestado por el CND, no sería técnicamente viable efectuar las modificaciones correspondientes a las centrales BECOSA, ENERESA, CELSUR y NACAOME, ya que esto implicaría alterar la Planificación Operativa de Largo Plazo. Además, el CND espera que algunas de estas centrales regularicen su situación actual. En consecuencia, se recomienda

aprobar las proyecciones del CBG 2026 considerando los costos calculados por el CND y proceder a revisar los costos de las mencionadas centrales en cada ajuste tarifario para verificar su correcta participación dentro del Mercado Eléctrico Nacional.

- B. Recomienda al Directorio de Comisionados aprobar el Costo Base de Generación dos mil veintiséis (2026) que presentó la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el cual contempla un costo medio de generación de 125.86 USD/MWh, desglosado en 131.17 USD/MWh en el bloque horario punta, 122.94 USD/MWh en el bloque intermedio y 123.58 USD/MWh en el bloque valle. Lo anterior sin perjuicio de las fiscalizaciones que deberán realizarse para garantizar que en los ajustes trimestrales se trasladen únicamente los costos reales de las centrales que estén debidamente habilitadas para realizar la actividad de generación y autorizadas para realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional.
- C. Recomienda al Directorio de Comisionados que solicite al Centro Nacional de Despacho (CND) que publique el informe del costo base de generación en su página web conforme con lo establecido en la sección 9.5 de la Norma Técnica de Programación de la Operación y el artículo 16 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.

#### Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobará los costos bases de generación calculados de manera anual y propuestos por el Operador del Sistema.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que el Costo Base de Generación que deberá calcular el Operador del Sistema para ser trasladado a las tarifas deberá incluir los costos de los contratos de compra de potencia y energía suscritos por la distribuidora.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales establece el procedimiento que se seguirá para la aprobación del Costo Base de Generación, siendo este el siguiente: *“El Operador del Sistema (ODS) calculará y propondrá la CREE a finales del mes de noviembre de cada año el Costo Base de Generación (CBG) de la ENEE previsto para el año siguiente. Con la información recibida del ODS, la CREE revisará y aprobará el CBG. La CREE podrá solicitar al ODS las aclaraciones o cambios que considere necesarios, y el ODS deberá, según corresponda, responder y hacer los ajustes pertinentes conforme al plazo fijado por la CREE al amparo del artículo 20 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE). Una vez recibida dicha información y que esta cumpla con los*

*requerimientos establecidos, la CREE dispondrá de diez (10) días hábiles para aprobar el CBG en caso de que proceda..."*

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales indica la forma en que el Centro Nacional de Despacho calculará el Costo Base de Generación.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-56-2025 del treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

**Por tanto**

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, 21 literal A y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 16, 17 y demás aplicables del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales y artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

**Acuerda**

**PRIMERO:** Aprobar los Costos Base de Generación para el año dos mil veintiséis (2026) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por un monto de 125.86 USD/MWh, desglosado en 131.17 USD/MWh en el bloque horario punta, 122.94 USD/MWh en el bloque intermedio y 123.58 USD/MWh en el bloque valle.

**SEGUNDO:** Advertir al Centro Nacional de Despacho (CND) lo siguiente:

- I. Que la incorporación de las centrales CELSUR, BECOSA, ENERESA y NACAOME en la proyección de costos no implica, en ningún caso, el reconocimiento de los titulares de dichas centrales como participantes autorizados en el Mercado Eléctrico Nacional. Lo anterior, en virtud de que en cada proceso de ajuste tarifario se efectuarán las revisiones correspondientes, a fin de verificar que los titulares se encuentren debidamente autorizados para realizar la venta de energía de generación en el Mercado Eléctrico Nacional, pudiendo efectuar dichas transacciones en el Mercado Eléctrico de Contratos o en el Mercado Eléctrico de Oportunidad (MEO), y únicamente mediante las capacidades de sus centrales que se encuentren debidamente habilitadas.
  
- II. Que toda central que participe en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN) deberá contar previamente con la debida habilitación otorgada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), así como con la autorización correspondiente para realizar transacciones

en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN) emitida por el propio Centro Nacional de Despacho (CND).

En consecuencia, el Centro Nacional de Despacho (CND) deberá emitir dicha autorización única y exclusivamente respecto de las capacidades de las centrales que hayan sido debidamente habilitadas por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), conforme a lo establecido en las resoluciones administrativas vigentes, quedando expresamente prohibida la autorización de transacciones que excedan o desconozcan dichas capacidades.

**TERCERO:** Instruir al Centro Nacional de Despacho (CND) para que publique el informe del costo base de generación en su página web conforme con lo establecido en la sección 9.5 de la Norma Técnica de Programación de la Operación y el artículo 16 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.

**CUARTO:** Instruir a la Dirección de Fiscalización que realice una revisión exhaustiva de las centrales que se encuentran autorizadas para participar en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN) por parte del Centro Nacional de Despacho (CND), para efectos de constatar que las mismas se encuentren en consonancia con las habilitaciones realizadas por esta Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que:

- I. Proceda a notificar el presente acto administrativo al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y al Centro Nacional de Despacho (CND).
- II. De conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la CREE el presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ